



SECRETARÍA DE ADUANAS
VALPARAISO

RESOLUCIÓN N° 237

REG. N°: R-49-11 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 077, DE 27.08.2010,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 3836267-4, DE 28.07.2010, FECHA LEGALIZACION:
09.08.2010.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 026, DE 22.02.2011.
FECHA NOTIFICACION: 25.02.2011.

VALPARAISO, 27 ABR. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **077/27.08.2010** (fs. 1/2), deducido por haber existido un error por parte del exportador al momento de emitir la Nota de Gastos complementaria a la Factura de Exportación (fs. 10), la cual se remitió al señor Despachador con posterioridad a la fecha de su legalización, para la mercancía pasta de tomates, amparada por **D.U.S. N° 3836267-4/28.07.2010** (fs. 4/5), **fecha de legalización** 09.08.2010.

La Resolución N° **026/22.02.2011** (fs. 22/23), fallo de primera instancia, que confirma los valores declarados en la D.U.S. citada ut supra, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° **026/22.02.2011** (fs. 22/23), fallo de primera instancia, no se accede a la modificación solicitada por el recurrente, por cuanto la Nota de Gastos Complementaria (fs. 10) no está timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, debiendo consignar este Tribunal el hecho que los documentos que modifican una Factura tanto para la importación como para la exportación son las Notas de Crédito o de Débito, según corresponda, situación que en esta controversia no se cumple.

Que, por consiguiente, en mérito de lo precedentemente expuesto, procede la confirmación del fallo de primera de instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

[Handwritten signature]
Secretario

Dirección Nacional
Valparaíso (Chile)
Teléfono (52) 2200500

[Handwritten signature]
Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



AVAL/JLVP/LAMS/

RESOLUCIÓN N° _____ /

VALPARAÍSO, 22 FEB 2011

VISTOS : El formulario de reclamación N° 077 de 27.08.2010, interpuesto por el despachador de aduanas señor Hernán Telleria Longhi., por cuenta de los señores TRESMONTES LUCCHETTI AGROINDUSTRIAL S.A./ RUT 99.530.480-5, mediante el cual solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 3836267-4 de fecha 09.08.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS N° 3836267-4 de fecha 09.08.2010, se exportó mercancía correspondiente a 18.875,00 kilos netos pasta de tomate por un valor CIF US\$ 21.512,86 bajo la modalidad de venta a firme y para cuyos efectos se tuvo a la vista la factura de exportación N° 9239 de 30.07.2010.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Con el objeto de obtener la modificación en los datos que se indican a continuación, respecto del DUS N° 3836267-4 legalizado con fecha 09.08.2010, por haber existido un error por parte del exportador al momento de emitir la Nota de Gastos complementaria a la factura de exportación N° 9239/2010, , modificando valores FOB-SEGURO-OTROS GASTOS DEDUCIBLES Y VALOR LIQUIDO DE RETORNO. Por lo tanto en virtud de lo expuesto y normativa citada, solicita la modificación solicitada.

3.- **QUE** a fojas 12 por informe S/N, de fecha 16.09.2010 la fiscalizadora señora Paola Navarro V., de esta Dirección Regional, informa:

Se solicita modificación a los valores del DUS N° 3836267-4/09.08.2010, debido a nota de gastos presentada con posterioridad a la legalización del documento que tiene modalidad de venta A Firme. Este tipo de modalidad de venta la factura debe estar autorizada por el SII y deberá emitirse en el momento de la entrega real o simbólica de la mercancía, antes de la fecha de embarque de ellas. De acuerdo a la normativa vigente, se trata de un DUS con modalidad de venta a Firme, cláusula de venta DDP, el cual debió haber tenido a la vista los valores definitivos, por medio de los documentos que lo acrediten para la confección del segundo envío del DUS, según se infiere de la Res. N° 1300/2006 Compendio de Normas Aduaneras Cap.IV, numeral 8.5 letra c) Por lo tanto no es posible acceder a lo solicitado por el despachador de aduana.

4.- **QUE** a fojas 14 y 15 por RES. S/N°/2010 Y ORD. N° 1018/15.10.2010, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** el recurrente da respuesta a la causa a prueba adjuntando antecedentes que deben considerarse para la valoración la factura comercial N° 9239/30.07.2010 y nota de gastos complementaria de fecha 05.08.201 (corregida). Si bien el monto de los gastos, el valor cif y el flete se encuentran correcto existe una diferencia en el seguro ya que la cifra correcta es US\$ 31.26 y monto CIF es US\$ 17.608.18.

6.- **QUE** La confección de la factura se efectuó con anterioridad a la legalización de la DUS por lo que el despachador contó con el tiempo suficiente para determinar que los valores declarados en la factura eran los correctos o efectuar su modificación si correspondían ya que la modalidad de venta era A Firme.

7.- **QUE** la documentación que adjuntó a este reclamo el despachador de aduana la factura de Exportación N° 9239/30.07.2010 como la Nota de gastos complementaria de fecha 05.08.2010, carecen del timbre del Servicio de Impuestos Internos

8.- **QUE** efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, no es procedente modificar los valores declarados en el DUS N° 3836267-4/ de fecha 09.08.2010, por tratarse de una exportación con modalidad de venta a firme en la que se usó la factura correcta. Además de presentar la factura y Nota de Gastos sin estar timbrada por el Servicio de Impuestos Internos adjunta a este reclamo. (Fojas 7 y 18)

9.- **QUE** no se anexa ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos que certifique que el reclamante no solicitó la devolución del IVA por esta operación.

10.-Que este Tribunal de Primera Instancia teniendo presente todos los antecedentes aportados por el recurrente y el informe del fiscalizador determinan mantener el valor declarado en la DUS N° 3836267-7/09.08.2010.
Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE los valores declarados en el DUS EXPORTACION NORMAL N° 3836267-4/09.08.2010, por las razones precitadas.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

AMVH/AAC/RCL/PRC

FRESIA OSORIO CATALAN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA Y PARAIISO

ANAMARIA MONTES FERNANDEZ
Directora Regional (S)
ADUANA Y REGION